

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 23 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto allegado el dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098**

**Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2019-00187 00**

**Demandante:** EDELMIR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - JHON JAIDER GONZÁLEZ GUILLEN - JOINER CAMILO GONZÁLEZ GUILLEN- YENIFER GONZÁLEZ GUILLEN - JERSON ALEXIS GONZÁLEZ GUILLEN - YURI MARCELA GONZÁLEZ GUILLEN - DANID GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - GREY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - ARELY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - SALVADOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - YECID RODRÍGUEZ - OLINDA RODRÍGUEZ BARRIOS - TULIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - YOBANI GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - ARMANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

**Demandado:** MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA - WILLINTON MORALES VARGAS - DEPARTAMENTO DEL CAUCA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN – ESE HOSPITAL PIAMONTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., se realizaran los siguientes pronunciamientos.

**a) En cuanto al documento allegado por el apoderado del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA.**

De la revisión del expediente se avizora que el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA a través de su apoderado judicial, allega la respuesta brindada por la ARL POSITIVA Compañía de Seguros a derecho de petición, visto en documento PDF denominado “167ApodPasivaAllegaDocumPeticionArl”, si bien no se especifica cual es la petición que realiza el togado, al respecto es importante indicar que el inciso 1 del artículo 173 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, dispone que: “*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*”, bajo este entendido, agréguese al expediente, con la aclaración de que dicho documento en esta oportunidad no será incorporado al acervo probatorio que obra en el plenario.

**b) En cuanto al testigo VICTOR ALFONSO ARIAS.**



De acuerdo al memorial de justificación allegado por el señor VICTOR ALFONSO ARIAS, aunque no es de recibo los argumentos expuestos para no prestar su declaración en el asunto que nos ocupa, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que procure la comparecencia del testigo a la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, so pena de tener por desistido su testimonio tal como lo dispone el artículo 218 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la S.S.

**c) En cuanto al Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**

En virtud del DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL N° Dictamen: 17683208 – 152 del 13 de enero de 2023 correspondiente a la persona calificada señor EDELMIR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 228 del C. G. del P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, para los efectos en la citada norma establecidos.

**d) Con respecto a la renuncia y al poder presentado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN – ESE HOSPITAL PIAMONTE**

De conformidad con la renuncia de poder presentada por la abogada MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO, al avizorar que fue enviada la comunicación de la dimisión de su mandato a su poderdante, se aceptara por parte del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por otra parte, y en lo atinente al poder otorgado a la abogada Zully Bernarda Ruiz Meneses, el artículo 8 inciso 1º de la Ley 2213 de 2022, dispone:

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

Al respecto cabe mencionar que el poder es presentado de forma electrónica de tal manera que no requiere de nota de presentación personal; no obstante, cuando se radica de esta forma, el **correo de la apoderada** indicado en el memorial de poder debe ser el **registrado en el RNA**, de igual manera debe allegarse la constancia de remisión del poder, donde se verifiquen los correos electrónicos tanto del poderdante si esta registrado en la cámara de comercio debe ser el inscrito para notificaciones judiciales, como también el del apoderado y por último el **asunto para lo cual fue otorgado**, de tal manera que se tenga certeza que el mandato es conferido por su mandante y para el negocio al que es aportado. Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reconocer a la abogada YESSICA ALEJANDRA BALCÁZAR ELVIRA, hasta tanto subsane la deficiencia antes anotada, de lo contrario deberá aportarlo con nota de presentación personal, tal



como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.

#### **e) Continuación del trámite procesal**

En consideración que ya se encuentran cumplidas las órdenes emitidas por el Despacho en audiencia del 10 de mayo de 2022, se dispondrá continuar con la audiencia de que trata el Artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – AGRÉGUESE al expediente la respuesta brindada por la ARL POSITIVA Compañía de Seguros a derecho de petición, visto en documento PDF denominado “167ApodPasivaAllegaDocumPeticionArl”, bajo el entendido, que dicho documento no será incorporado al acervo probatorio que obra en el plenario.

**SEGUNDO.** – REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que procure la comparecencia del testigo VICTOR ALFONSO ARIAS para la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, so pena de tener por desistido su testimonio.

**TERCERO.** – ACEPTAR la renuncia de la abogada MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO REQUERIR como apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN – ESE HOSPITAL PIAMONTE, como REQUERIR allegar el poder conferido a la abogada YESSICA ALEJANDRA BALCÁZAR ELVIRA conforme la observación anteriormente señalada.

**CUARTO.** - CÓRRASE traslado por el término de TRES (3) días del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 17683208 – 152 del 13 de enero de 2023 correspondiente a la persona calificada señor EDELMIR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

**QUINTO.** - SEÑALAR la fecha del DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las diez de la mañana (10:00 AM), para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del C. de P. T. y de S.S.

**SEXTO.** - **DISPONER** a las partes para que informen con debida anticipación el cambio de los correos electrónicos que obran en la base de datos del Despacho y habilitar los espacios y los medios tecnológicos para que se lleve a cabo la presente audiencia; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZWRhZjY3YTQtMzg5OC00OGM3LWJhOGMtOGM2M2M4OTZmNWQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWRhZjY3YTQtMzg5OC00OGM3LWJhOGMtOGM2M2M4OTZmNWQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)



**SÉPTIMO.** - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 26 de febrero de 2024\*\*\**

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41672384d88d24b9edd6f58f7709c062f867b457f62c0fb5e98f48054b8925e1**

Documento generado en 23/02/2024 03:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**